

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 10 de septiembre de 2020. A despacho el proceso ejecutivo de alimentos, radicado bajo el número 2019-00335-00, informando que el abogado de la parte demandante solicita se re programe la audiencia, habida cuenta de que el día 15 de septiembre del año avante, a las 9:00 am, se programó audiencia de control de garantías.

De igual manera se informa que una vez verificado el expediente, el 19 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó fijar nueva fecha en la que pueda asistir, ya que por el tiempo tan corto en que se modificó la fecha señalada, no pudo darse cuenta de la misma, por las múltiples funciones de defensor público. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado: 2019-00335-00
Demandante: LILIANA PATRICIA AGUIRRE AGUIRRE
Demandada: JHON ALEXANDER CALDERON
RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio: 1052

CONSIDERACIONES.

1. Una vez verificado el expediente, se observa que el 19 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó fijar nueva fecha en la que pueda asistir a la audiencia que trata el artículo 392 del C. G. del P., ya que por el tiempo tan corto en que se modificó la fecha señalada, no pudo darse cuenta de la misma, por las múltiples funciones de defensor público.

Ahora señala que debe acudir como defensor público a otra audiencia penal el 15 de septiembre de 2020 a las 9:00 am, por lo tanto solicita reprogramar la audiencia en otra fecha.

De acuerdo a lo anterior, al realizar un análisis proporcional, y al observar que la audiencia que desarrollará en garantías es un principio de oportunidad a las 9 am en un Juzgado de Adolescentes, lo que hará el Despacho es prorrogar el término de la hora, programándola para el día 15 de septiembre de 2020 a las **TRES DE LA TARDE**, teniendo el tiempo suficiente para que se desarrolle la misma en dicho Juzgado y en horas de la tarde continúe con la audiencia del Despacho, ya que la misma se reitera anteriormente no se pudo culminar por idéntica razón.

Se advierte que su no comparecencia acarrea aplicar lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P. por remisión normativa.

Por secretaría notifíquese a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c8cbdc8cd895f513b44b7ef975694ee99aaa4edbe3f57526fe28923e6
ee30a5**

Documento generado en 10/09/2020 07:30:27 p.m.